

18455 *RESOLUCIÓN de 24 de julio de 1998, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, por la que se actualiza el Arancel Integrado de Aplicación (TARIC).*

El Arancel Integrado de Aplicación (TARIC) fue adaptado completamente por última vez por la Resolución de 16 de diciembre de 1997 («Boletín Oficial del Estado» del 22), y parcialmente por Resolución de 26 de enero de 1998 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de febrero); Resolución de 25 de febrero de 1998 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo); Resolución de 24 de marzo de 1998 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de abril); Resolución de 24 de abril de 1998 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de mayo); Resolución de 25 de mayo de 1998 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de junio), y Resolución de 24 de junio de 1998 («Boletín Oficial del Esta-

do» del 30). Habiéndose producido desde esta última Resolución la publicación de diferente normativa comunitaria que supone la variación en cuanto a los códigos puntualizables, procede actualizarlos sustituyendo los códigos afectados, por lo que se acuerda lo siguiente:

Primero.—Actualizar la nomenclatura y codificación del Arancel Integrado de Aplicación (TARIC), reemplazándose los textos de las partidas afectadas por los incluidos como anexo A, y aplicables desde el 1 de agosto de 1998.

Segundo.—Incluir como anexo B los códigos TARIC que se suprimen a partir del 1 de agosto de 1998.

Tercero.—La presente actualización será aplicable desde el 1 de agosto de 1998.

Lo que se dispone para su conocimiento y efectos.
Madrid, 24 de julio de 1998.—El Director del Departamento, Javier Goizueta Sánchez.

ANEXO A

1 2 3 4 5

1	2	3	4	5	
				IMPORTACION	EXPORTACION
CODIFICACION	DESIGNACION DE LAS MERCANCIAS	UN. C. ADIC. o SUP. N. TABLA			
1605.40.00.30	--- Cangrejos de río, cocidos con eneldo, congelados.			SANITIN; VETER (02033); PRO-IN, IQ (TM163)	SANITIN; SANEX; SOVEX VETER (02033); PRX-IQ (TM164)
2825.30.00.20	--- Óxidos e hidróxidos de vanadio, en forma de polvo, destinados exclusivamente a la fabricación de aleaciones. (TN003)	D017 D018 D019 D064 D065 D068 D074 D079 D080 D081 D082 D083 D084 D085 D090 D095		PR0-IQ (TM163)	PRX-IQ (TM164); DURX (D017-CD095) (D018-CD095) (D019-CD095) (D064-CD095) (D065-CD095) (D068-CD095) (D074-CD095) (D079-CD095) (D080-CD095) (D081-CD095) (D082-CD095) (D083-CD095) (D084-CD095) (D085-CD095) (D090-CD095) (D095-CD095)
3818.00.10.45	--- Silicio impurificado, en forma de discos, con un diámetro de 300 mm (+/- 0,25 mm), destinado a la fabricación de productos de la partida 8542. (TN003)	D064 D067 D068 D176 D203 D205 D206 D284 D265 D266		PR0-IQ (TM163)	PRX-IQ (TM164); DURX (D064-CD095) (D067-CD095) (D068-CD095) (D176-CD095) (D203-CD095) (D205-CD095) (D206-CD095) (D284-CD095) (D265-CD095) (D266-CD095); R1X

1

2

3

4

5

CODIFICACION	DESIGNACION DE LAS MERCANCIAS	UN. SUP. N. TABLA	C. ADIC. o	OBSERVACIONES	
				IMPORTACION	EXPORTACION
3920.62.19.82	Hoja de politereftalato de etileno metalizada por una o ambas caras o producto estratificado de tales hojas, metalizados en las superficies exteriores que tengan las siguientes características:<P>- transmisión de la luz visible no inferior al 50%,<P>- no revestida no adhesivo u otros materiales no plásticos,<P>- recubierta o no por ambas caras de una capa de polivinilbutiral,<P>- de espesor total, sin contar las capas de polivinilbutiral, inferior o igual a 0,2 mm,<P>-destinada a la fabricación de vidrio estratificado reflectante del calor<P><P>. (TN003)		D005 D025 D054 D059 D061 D062 D068 D101 D154 D160	PRO-IQ (TM163)	PRX-IQ (TM164); DURX (D005-CD095) (D025-CD095) (D054-CD095) (D059-CD095) (D061-CD095) (D062-CD095) (D068-CD095) (D101-CD095) (D154-CD095) (D160-CD095); R1X
3920.91.00.93	Hoja de politereftalato de etileno metalizada por una o ambas caras o producto estratificado de tales hojas, metalizados en las superficies exteriores que tengan las siguientes características:<P>- transmisión de la luz visible no inferior al 50%,<P>- no revestida no adhesivo u otros materiales no plásticos,<P>- recubierta o no por ambas caras de una capa de polivinilbutiral,<P>- de espesor total, sin contar las capas de polivinilbutiral, inferior o igual a 0,2 mm,<P>-destinada a la fabricación de vidrio estratificado reflectante del calor<P><P>. (TN003)		D005 D025 D054 D059 D061 D062 D068 D101 D154 D160	PRO-IQ (TM163)	PRX-IQ (TM164), LY (TM144); DURX (D005-CD095) (D025-CD095) (D054-CD095) (D059-CD095) (D061-CD095) (D062-CD095) (D068-CD095) (D101-CD095) (D154-CD095) (D160-CD095); R1X
5603.92.90.50	Tejas sin tejer de fibras discontinuas, con una resistencia a la rotura por tracción (en la dirección longitudinal) no inferior a 3,8 kg/5 cm, en rollos:<P>- de una anchura superior o igual a 78 mm pero inferior o igual a 252 mm<P><P>- de una longitud superior o igual a 980 m,<P>-destinadas a la fabricación de disquetes flexibles. (TN003)		D063 D072	PRO-IQ (TM163)	PRX-IQ (TM164); DURX (D063-CD095) (D072-CD095)

1 2 3 4 5

CODIFICACION	DESIGNACION DE LAS MERCANCIAS	UN. C. ADIC. o SUP. N. TABLA	OBSERVACIONES	IMPORTACION	EXPORTACION
8540.91.00.95	---- Máscara perforada con orificios circulares (dot mask), con una diagonal en longitud de 39 cm (+/- 0,5 cm).	D096 D097 D098 D099 D100 D101 D102 D103 D104 D105 D106 D107 D108 D109 D165 D166 D167 D168 D169 D170 D171 D172 D173 D174 D175 D176 D207 D208 D209 D210 D211 D212 D213 D214 D215 D224 D225 D226 D227 D235 D236 D237 D238 D239 D267 D268 D269 D270 D271 D272	PR0-IQ (TM163)	PRX-IQ (TM164), LY (TM144); DURX (D096-CD095) (D097-CD095) (D098-CD095) (D099-CD095) (D100-CD095) (D101-CD095) (D102-CD095) (D103-CD095) (D104-CD095) (D105-CD095) (D106-CD095) (D107-CD095) (D108-CD095) (D109-CD095) (D165-CD095) (D166-CD095) (D167-CD095) (D168-CD095) (D169-CD095) (D170-CD095) (D171-CD095) (D172-CD095) (D173-CD095) (D174-CD095) (D175-CD095) (D176-CD095) (D176-CD095) (D207-CD095) (D208-CD095) (D209-CD095) (D210-CD095) (D211-CD095) (D212-CD095) (D213-CD095) (D214-CD095) (D215-CD095) (D224-CD095) (D225-CD095) (D226-CD095) (D227-CD095) (D235-CD095) (D236-CD095) (D237-CD095) (D238-CD095) (D239-CD095) (D267-CD095) (D268-CD095) (D269-CD095) (D270-CD095) (D271-CD095) (D272-CD095)	

1	2	3	4	5
CODIFICACION	DESIGNACION DE LAS MERCANCIAS	UN. C. ADIC. o SUP. N. TABLA	OBSERVACIONES IMPORTACION	EXPORTACION
8540.91.00.95		D273 D274 D275 D276 D299 D800 D801 D802 D803 D804 D805 D806 D807 D808 D809 D310 D811 D820 D821 D822 D823 D856 D869 D370 D871 D872 D873 D374 D875 D376 D377 D378 D379		(D271-00095) (D272-00095) (D273-00095) (D274-00095) (D275-00095) (D276-00095) (D299-00095) (D800-00095) (D801-00095) (D802-00095) (D803-00095) (D804-00095) (D805-00095) (D806-00095) (D807-00095) (D808-00095) (D809-00095) (D310-00095) (D811-00095) (D820-00095) (D821-00095) (D822-00095) (D823-00095) (D856-00095) (D869-00095) (D370-00095) (D871-00095) (D872-00095) (D873-00095) (D374-00095) (D875-00095) (D376-00095) (D377-00095) (D378-00095) (D379-00095)

ANEXO B

Códigos de nomenclatura que causan baja el 1 de agosto de 1998:

7011.20.00.65

7011.20.00.70

8540.11.13.90

18456 *RESOLUCIÓN de 28 de julio de 1998, de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se establece el ámbito territorial de las Administraciones de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en las Delegaciones de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Málaga, Burgos, León, Palencia, Salamanca, Zamora, Lugo, Ourense y Pontevedra.*

El Real Decreto 489/1979, de 20 de febrero, por el que se reorganizaba territorialmente la Hacienda Pública, en su artículo 25 creaba las Administraciones de Hacienda con ámbito territorial inferior al provincial, atendiendo a criterios demográficos, geográficos y económicos. El objetivo fundamental de esta creación fue la determinación de la competencia territorial de las Administraciones en base a la localización de los sujetos pasivos según su respectivo domicilio fiscal y con la finalidad de conseguir un mejor conocimiento de la realidad por parte de la Administración y estimular, al propio tiempo, la colaboración de los contribuyentes con la misma, propiciando un ámbito de cercanía en la relación tributaria.

Con posterioridad, la creación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, recogida en el artículo 103 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, y su constitución efectiva, regulada por Orden de 25 de septiembre de 1991, del Ministro de Economía y Hacienda, confirmaron la continuidad en el tratamiento concedido a la Administración Territorial en todos los aspectos, incluido, por tanto, el otorgado a las Administraciones. Dicho tratamiento se concreta en la Orden de 2 de junio de 1994, del Ministro de Economía y Hacienda, que establece, en su apartado decimotercero, número 3, que las Administraciones de la Agencia se integran en las correspondientes Delegaciones de la Agencia, con sus funciones y ámbito territorial específico.

Constatados estos presupuestos legales y dado el tiempo transcurrido, así como la experiencia adquirida desde la creación de las Administraciones de la Agencia, y con objeto de mejorar la estructura y el funcionamiento de los servicios públicos, resulta oportuno reordenar ahora el ámbito territorial de las mismas, al tiempo que se recogen determinados cambios de denominación, basados en el proceso de normalización lingüística de determinadas Comunidades Autónomas. Asimismo, se ha procedido a la redistribución de algunos municipios y códigos postales o municipales situados en el ámbito de competencia de determinadas Administraciones; todo ello por razones de proximidad geográfica o mayor comodidad en el contexto económico-social por el administrado.

El contenido de la presente Resolución recoge exclusivamente el ámbito territorial de las Delegaciones de

la Agencia Estatal de Administración Tributaria que tienen Administraciones en su estructura organizativa.

La reorganización del nuevo ámbito territorial es continuación de la Resolución de 9 de marzo de 1998, por la que se ha establecido el ámbito territorial de las Administraciones de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en la Delegación Especial de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Valencia y en las Delegaciones de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en A Coruña, Sevilla y Valladolid. Todo ello, sin perjuicio de que, a medida que se vayan ultimando los procesos administrativos e informáticos a que da lugar la reordenación territorial comentada, se proceda, de forma paulatina, al establecimiento del ámbito de las Administraciones del resto de las Delegaciones Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

En razón de las facultades que me conceden el apartado tres, número 2, letra c), del artículo 103 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991; la nueva redacción que al apartado once, número 5, del artículo 103, anteriormente mencionado de la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en su disposición adicional decimoséptima, apartado diecinueve, último párrafo, y el apartado decimoquinto de la Orden de 2 de junio de 1994, del Ministro de Economía y Hacienda, respecto de la estructura orgánica de la Agencia, he tenido a bien acordar:

Artículo único.

Se aprueba el ámbito territorial de las Administraciones de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Málaga, Burgos, León, Palencia, Salamanca, Zamora, Lugo, Ourense y Pontevedra, recogido en el anexo a esta Resolución.

Disposición transitoria única.

Los procedimientos administrativos de gestión, liquidación, comprobación e investigación y recaudación de los tributos relativos a obligados tributarios con domicilio fiscal en los municipios, códigos postales o municipales redistribuidos que, a la fecha de entrada en vigor de la presente Resolución, no hayan concluido, serán tramitados y resueltos por los órganos de la Delegación o Administración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria que los hubieran iniciado.

Disposición final única.

1. La presente Resolución entrará en vigor el día 1 de septiembre de 1998.

2. El Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de conformidad con lo dispuesto en el apartado primero de la Resolución de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de 2 de enero de 1992, dictará las instrucciones necesarias para dar cumplimiento a lo previsto en esta Resolución.

Madrid, 28 de julio de 1998.—El Presidente, Juan Costa Climent.

Ilmos. Sres. Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Directores de Departamento de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y Delegados especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Andalucía, Castilla y León y Galicia.